

Póliza de Seguro Agrícola

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará la “Compañía”, con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, en estas condiciones generales, condiciones especiales y particulares, todo lo cual es parte integrante del presente contrato, ha convenido con el Contratante en celebrar esta Póliza que se registrará, durante su vigencia, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

La presente Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

1. Cobertura o Amparo Básico

La Compañía se compromete a pagar al Asegurado o Beneficiario, la indemnización por las pérdidas o daños causados a los cultivos sembrados o trasplantados en la Unidad de Riesgo Asegurada especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, por uno o más de los riesgos cubiertos que se definen más adelante, siempre que ocurran durante la vigencia de esta Póliza.

Los cultivos cubiertos se detallan, explícitamente, en las condiciones particulares, y las coberturas para cada cultivo se otorgan con base en los datos proporcionados por el Asegurado en la solicitud, que incluye su georeferenciación, y en la información obtenida y verificada en la inspección realizada por la Compañía, quedando condicionado al resultado de dicha inspección, la decisión de la Compañía de aceptar o rechazar el riesgo.

De acuerdo con las características y especificaciones técnicas de cada cultivo asegurado, la suscripción se realizará según las condiciones existentes en la zona o región, la época o temporada en que se siembra el cultivo asegurado.

Los riesgos que pueden asegurarse son los detallados a continuación, los cuales pueden contratarse en conjunto o individualmente, según se estipule en las condiciones particulares.

Para cualquier consulta,
comunícate con nuestro
Servicio al Cliente



Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687



Email: servicioalcliente.ec@zurich.com



Web: www.zurichseguros.com.ec



Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos



a) Exceso de humedad:

evento por el cual, debido a fenómenos meteorológicos (exceso de lluvias o inundación), se satura el suelo de agua por más de setenta y dos (72) horas y causa daños fisiológicos irreversibles a las plantas. Los efectos que pueden presentarse de forma visible o físicamente debido a una afectación por exceso de humedad son, por ejemplo, pero sin limitarse a, pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal, pudrición y desprendimiento de hojas, flores y frutos, no germinación de la semilla, entre otros; esto conlleva a que, según la intensidad, la afectación del cultivo (muerte de planta) sea parcial o total.



b) Inundación:

evento por el cual, debido a fenómenos meteorológicos (exceso de lluvias), se satura el suelo cubriéndolo temporalmente por una lámina de agua y causa daños fisiológicos y físicos irreversibles a las plantas. Los efectos que pueden presentarse de forma visible o físicamente debido a una afectación por inundación son, en forma separada o conjunta, pero sin limitarse a, traumatismo, arrastre, descalce, enterramiento y desprendimiento de plantas, asfixia radicular, desarraigo, pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal, pudrición y desprendimiento de hojas, flores y frutos, no germinación de la semilla, entre otros; esto conlleva a que, según la intensidad de las lluvias, el tiempo que permanezca la lámina de agua sobre el cultivo y el tipo de cultivo del que se trate, la afectación del cultivo (muerte de planta) sea parcial o total. La presente cobertura procede, igualmente, cuando esteros, ríos o canales se desbordan producto del incremento del caudal a causa de eventos climáticos o naturales, donde la mano del hombre no haya intervenido.



c) Granizo:

evento por el cual se forman partículas de hielo en la atmósfera y descienden a tierra causando daños físicos a los cultivos en forma parcial o total. Este evento puede causar a la planta, en forma separada o conjunta, traumatismos, desgarramientos, caída parcial o total de hojas, flores y frutos, necrosis o muerte de la planta.



d) Helada o baja de temperatura:

evento en el cual desciende la temperatura medio ambiental hasta niveles en que afecta físicamente a la fisiología de la planta y causa daños temporales o permanentes (muerte de planta). Este evento puede causar a la planta,



e) Vientos fuertes:

evento por el cual se presentan corrientes de aire con una velocidad tal que causa, en forma separada o conjunta, el volcamiento o encame, rotura de las plantas, desgarramiento y desprendimiento de la planta u hojas, flores, frutos o muerte de la planta.



f) Sequía:

evento por el cual se presenta escasez marcada de lluvias o insuficiente disponibilidad de agua, por un período que llega a afectar fisiológicamente a la planta y causa daños irreversibles que se reflejan en pérdida total (muerte de planta) o pérdida parcial del cultivo (pérdida o disminución de producción).

Los efectos que pueden presentarse de forma visible físicamente debido a una afectación por sequía pueden ser, en forma separada o conjunta, deshidratación, marchitamiento, achaparramiento, enrollamiento, secamiento total o parcial de cualquier órgano de la planta, polinización irregular o desecación de hojas, flores y frutos, afectación, daño o muerte de la planta, punto de marchitez permanente.

Se considerará también como daños por sequía, el evento de escasez de agua en cultivos bajo riego, debido a roturas del canal de riego u obstrucción de pozos o roturas en el equipo de riego. Este riesgo no está cubierto si es causado por negligencia de los operadores de los equipos de riego.



g) Plagas y enfermedades incontrolables:

evento por el cual se presentan ataques severos de insectos, ácaros, aves, roedores y todo tipo de plaga de origen animal, así como, nuevas razas fisiológicas de microorganismos patógenos (virus, hongos, bacterias, nematodos), que no sean controlables y causen daños irreversibles a los cultivos, excepto cuando su origen es en semilla o por mal control de vectores.

Existe, según el cultivo, un límite de tolerancia o umbral que, luego de aplicar las medidas de

control, de prevención, y de haber realizado todas las labores culturales y actividades pertinentes a la mano del hombre, no es posible controlar y se producen los efectos que pueden presentarse de forma visible físicamente debido a una afectación por plagas y enfermedades como por ejemplo, en forma separada o conjunta, pero sin limitarse a, lesiones, pudrición, destrucción de semilla, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, debilitamiento de la planta y muerte de la planta.



h) Incendio:

acción de fuego originado accidentalmente, incluyendo el rayo que provoque quemaduras y daños irreversibles a la planta y/o al fruto de los cultivos asegurados; intensidad lumínica y calor sofocante que provocaren muerte de la planta.



i) Deslizamiento:

derrumbe, deslave, aludes de tierra, lodo o piedras, que provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre de plantas o daños en la infraestructura de riego en cultivos, ocasionando la falta temporal en el suministro hídrico al cultivo o retraso en la aplicación del riego, que den como resultado cualquiera de los siguientes daños, en forma separada o conjunta, desarraigo, desprendimiento, traumatismo, rajadura de frutos, caída de granos, afectación, daño o muerte de planta.

2. Coberturas Adicionales

El Asegurado podrá contratar, a través de las condiciones particulares de esta Póliza, con un costo adicional, las siguientes coberturas:



a) Falta de piso para cosechar:

imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por la inconsistencia del terreno provocada por el exceso de lluvias que dé como resultado, en forma separada o conjunta, pudriciones, caída de frutos, maduración prematura, necrosis, estancamiento del cultivo y hasta la muerte del cultivo.



b) Taponamiento:

endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del suelo originada por precipitaciones pluviales o concentración de tierra o arena, acarreada por vientos fuertes que impidan emerger la planta. No se tomará como cobertura cualquier mala práctica en la siembra por parte de mano de obra, maquinaria o mala preparación de suelos.

3. Exclusiones Generales

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños al cultivo asegurado por las siguientes causas o riesgos:

- a)** En caso de que la planta presente alteraciones fisiológicas (estrés), excepto por condiciones climáticas, plagas y enfermedades incontrolables, cubiertas, que ocasionen síntomas que perjudiquen a la calidad del producto;
- b)** Si la planta presenta manifestaciones de tipo genético (genes recesivos) que afecten el desarrollo normal de la planta;
- c)** En caso de que los agroquímicos sean mal aplicados o fuese mala su dosificación y afecten al cultivo, o la falta de labores o aplicación de insumos, en general, o bien que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados en el Plan de Inversiones acordado con la Compañía;
- d)** Problemas en la germinación o viabilidad del cultivo, por enfermedades, falta de adaptación a las condiciones agroclimáticas, problemas genéticos y todas aquellas

causas que provoquen un daño en el cultivo y su posterior cosecha a consecuencia directa de la semilla usada;

- e)** Negligencia, culpa grave o actos dolosos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, de los operadores de los equipos de riego y fumigación, sus empleados o dependientes;
- f)** Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza; no se podrán asegurar híbridos o nuevas variedades si estas no han cumplido, por lo menos, dos (2) años de haber sido probadas y comprobadas en la zona;
- g)** Radiaciones ionizadas, ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustión de combustible nuclear o de desechos nucleares de la combustión de combustible nuclear, o, las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente

nuclear de este; y, pérdidas por liberación, descarga, dispersión de contaminantes, entendidos como cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, humos, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Los desechos incluyen materiales que se reciclarán, reacondicionarán o recuperarán;

h) Toda pérdida, daños, costos, gastos, o gastos legales de cualquier naturaleza que sean causados directa o indirectamente por, sean resultado de o, de otra manera, estén relacionados o surjan de un Acto de terrorismo sin importar la causa o el evento que contribuyó, simultáneamente o en otra secuencia a la pérdida;

Actos de terrorismo incluye cualquier acto o su preparación en cuanto a acciones, incluyendo, pero no limitándose a, el uso de fuerza o violencia y/o a amenazas del uso de la fuerza o violencia proveniente de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que tal o tales personas o grupos de personas actúen por su cuenta o a nombre de o en conexión con alguna(s) organización(es) o gobierno(s), por cuestiones políticas, religiosas, ideológicas o por otras razones similares, incluyendo, pero no limitándose a:

- la intención de influenciar o afectar la conducta de algún gobierno (de jure o de facto), y/o
- poner al público, o a una sección de este en temor, y/o
- cometer violencia o amenazar con cometer violencia contra una o más personas (ya sean naturales o jurídicas), y/o
- dañar propiedad de manera tangible o intangible, y/o
- poner en peligro la vida, y/o
- crear un riesgo a la salud o la seguridad del público, o a una sección de este, y/o
- un acto diseñado para interferir en o dañar un sistema electrónico.

Esta exclusión también aplica a la pérdida, daño, costo, gastos o gastos legales de cualquier naturaleza, ya sean directa o indirectamente resultado de, causados por, o relacionados con una acción o decisión de alguna agencia gubernamental u otra entidad para prevenir, controlar, responder o terminar o en alguna otra forma en conexión con actos de terrorismo, reales o supuestos. Dicha pérdida o daño queda excluido sin consideración a otra causa o evento que contribuya, simultáneamente o en cualquier secuencia, a la pérdida o daño.

i) Toda pérdida, daño, costo, gasto, o gastos legales de cualquier naturaleza que sean causados, directa o indirectamente, por, como resultado de, o de otra manera estén relacionados con guerra, guerra civil, actos bélicos (exista una declaración de guerra o no), hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, motines, huelgas, disturbios, conmoción civil, asumiendo proporciones de o equivalentes a levantamientos populares, asonadas militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder o golpe militar, daños

maliciosos o vandalismo ley marcial, sin importar la causa o el evento que contribuyó, simultáneamente o en otra secuencia, al siniestro;

j) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté relacionada de alguna manera con cualquiera de las situaciones excluidas en los apartados i) y j) arriba, incluyendo, pero no limitándose a, confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad, o cualquier persona o ente que tenga o reclame jurisdicción en la materia, daños a o destrucción de propiedad;

k) Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores;

l) Pérdidas o daños causados por liberación, descarga, dispersión de contaminantes entendidos como cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, humos, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Los desechos incluyen materiales que se reciclarán, reacondicionarán o recuperarán;

m) Robo o hurto;

n) Los daños consecuenciales, es decir, aquellos que no sean producto del daño inmediato y directo del siniestro, como, por ejemplo, pero sin limitarse a lucro cesante, pérdida de ingresos, aumento de gastos en el negocio, entre otros de similar naturaleza;

o) Cuando la siembra o trasplante se haya realizado con humedad inadecuada para la germinación, emergencia y arraigo de la planta;

p) Cuando la planta o el producto hayan sido retirados del predio sin la verificación del siniestro o estimación de cosecha por parte de la Compañía, dentro del plazo estipulado para tal verificación o estimación, siempre y cuando la cobertura de falta de piso no haya sido comprada;

q) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones;

r) Retraso en la cosecha que ocasione sobre maduración o caída del producto;

s) Pérdidas económicas por la falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado;

t) Pérdidas causadas por animales domésticos o silvestres;

u) Erupción volcánica, terremoto y tsunami o maremoto. Estos riesgos excluidos, de acuerdo con el análisis de riesgo que corresponda, podrán ser cubiertos mediante convenio expreso de las partes a través de condiciones especiales;

v) Pérdidas o daños que surgieran, de manera directa o indirecta, o que resultaran, o que fueran consecuencia de asbestos cualquiera que sea su forma o cantidad;

w) Pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que

surja, directa o indirectamente, de, sean atribuibles a o que ocurran simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible en humanos o el miedo o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

Para los propósitos de esta exclusión cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier rubro en el que se incurra para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o probar:

- Una Enfermedad Transmisible en humanos, o
- Cualquier propiedad asegurada en la Póliza que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

Una Enfermedad Transmisible en humanos significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, cuando:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no; y,
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

• La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humanos, o puede causar o amenazar daño, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad de o pérdida de uso de la propiedad asegurada bajo la Póliza.

x) Bajo rendimiento por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado en el cultivo;

y) Por sobre maduración y/o caída del producto por el retraso en la cosecha, siempre y cuando la cobertura de falta de piso no haya sido comprada;

z) Diferencias que existan entre el monto de la indemnización y cualquier otro monto que sea expectativa del Asegurado, como, por ejemplo, pero sin limitarse a cuotas de créditos o préstamos;

aa) En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad, la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado a consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto sembrado;

bb) Pagos *exgratia*;

cc) Cobertura de daños a la propiedad relativos a los negocios agrícolas;

dd) Flores; y,

ee) Cultivo asociado a un cultivo perenne.

4. Bienes Amparados

Para efectos de este seguro, es Unidad de Riesgo Asegurada la parcela, lote o predio cuya superficie total esté sembrada con una misma especie o cultivo, sujeta al mismo nivel tecnológico y que no esté separada de otra siembra de la misma especie o cultivo por más de la distancia establecida en las condiciones particulares de esta Póliza. Solo se computarán las hectáreas efectivamente sembradas que tengan una población nacida o de arraigo, al menos, igual al noventa por ciento (90%) de lo normal, según el cuadro de declaración del Asegurado.

En caso de que en una parcela, lote o predio esté sembrado más de una especie o cultivo, (cultivo asociado) la superficie delimitada de los cultivos se considerará como una Unidad de Riesgo Asegurada.

5. Bienes No Amparados

a) Cultivos que no se encuentran explícitamente mencionados como cubiertos en las condiciones particulares.

b) Infraestructura agrícola que incluye, pero no se limita a:

- Infraestructura de producción tales como: sistemas de riego, invernaderos, equipo y maquinaria agrícola, infraestructura de protección.
- Infraestructura de almacenamiento tales como: almacenes, silos, cámaras frigoríficas, almacenes o bodegas.
- Infraestructura de procesamiento, tales como: molinos, plantas procesadoras, empacadoras.

6. Definiciones

Se entiende por:



Agravación o modificación de riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista o cambia. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de sus características originales, su agravamiento o modificación implica la obligación de notificarlo a la Compañía para que esta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente de ser necesario) o la terminación del contrato de acuerdo con estas condiciones generales y la ley.

Arraigo: Etapa del cultivo en que, con posterioridad a la germinación de la semilla y emergencia de la plántula, esta empieza a desarrollar un sistema radicular y a obtener los nutrientes y el agua necesarios, por medio de sus raíces, las que, además, una vez desarrolladas completamente, le permitirán anclarse al suelo.

Arrastre de cultivos: Cuando por acción de la inundación o avalancha se provoca la separación de las plantas del suelo, conduciéndose en dirección de la corriente de agua de la inundación o la dirección de la avalancha.

Asegurado: Cualquier productor agrícola, ya sea persona natural o jurídica, que tiene la iniciativa económica y técnica del aprovechamiento de alguna explotación agrícola, es decir, la persona que en si misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Asfixia radicular: Cuando a consecuencia de las inundaciones o exceso de humedad, se produce en el suelo alteración a la porosidad de aireación y de retención de agua, baja permeabilidad, mal drenaje y encharcamiento, ocasionando poros grandes que disminuyen la capacidad de retención de agua en el suelo, que ha impedido el normal crecimiento o reproducción de la planta.

Beneficiario: Es el que ha de percibir, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, la indemnización del seguro.

Caída de granos: Separación de los granos de sus estructuras de sostén de las plantas.

Clorosis: Decoloración por pérdida del contenido normal de clorofila en tejidos vegetales.

Compañía: Es la aseguradora que toma para sí los riesgos amparados por esta Póliza.

Contratante o Solicitante: Persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza, que se compromete al pago de las primas y quien se halla identificado como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

Cosecha: Proceso, manual o mecánico, mediante el que la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero.

Cultivo perenne: Se caracteriza porque después de sembrados los cultivos pasan por una etapa de desarrollo seguida de una etapa productiva de varias cosechas antes de ser eliminados, por ejemplo: cultivo de café, cacao, cítricos, etc.

Cultivo perenne formación: Comprende la siembra o trasplante del cultivo en su primera etapa anual, donde se establece el mismo y comprende toda la inversión de preparación de suelo, plántulas e insumos, y toda la mano de obra para que el cultivo se desarrolle. Es la etapa donde la inversión es mayor y la más susceptible a daños.

Cultivo perenne mantenimiento: Comprende la segunda fase del cultivo y comienza en el año dos del ciclo del cultivo; la inversión que se realizará consistirá en todas las labores que necesite el Asegurado para que el cultivo, en adelante, esté listo a una edad para cosecha o comience su etapa productiva. Es una etapa larga y uniforme que comprende, según el cultivo, varios años.

Cultivo transitorio o de ciclo corto: Se caracteriza porque tienen una sola cosecha al término de la cual se eliminan, por ejemplo: el maíz, el arroz, etc.

Desarraigo: Arrancamiento parcial o total de las plantas desde el suelo.

Descalce de plantas: Cuando por efectos de una inundación o avalancha se retira o arrastra la tierra que cubre los sistemas radiculares o base de los tallos o troncos.



Desecación de frutos: Situación por la que los frutos de la planta se encuentran deshidratados por la exposición al sol y la falta de agua.

Desgrane de plantas o frutos: Separación de la planta del suelo o de la parte del fruto, mazorca, vaina, tallo o de sus estructuras de sostén en las plantas por causa de un evento climatológico.

Deshidratación: Pérdida de agua desde los tejidos de un organismo o ser vivo que afectan su normal funcionamiento.

Desprendimiento de frutos: Separación de los frutos desde sus estructuras de sostén en las plantas.

Encostramiento y compactación del suelo: Cuando luego de haber ocurrido una inundación o exceso de humedad, el suelo se compacta o impermeabiliza, de tal manera que, en la superficie del terreno, por esta condición, disminuye la cantidad de agua disponible provocando el deterioro de la brotación de las plantas jóvenes y de la penetración de las raíces.

Enrollamiento: Situación en la que las hojas o tallos de las plantas se enrollan sobre su eje, normalmente debido a condiciones de estrés.

Fractura de tallos: Quiebre de la principal estructura de soporte de la planta, denominada tallo, en cualquier lugar a lo largo de su extensión.

Germinación de los granos en pie: Situación en la que la semilla inicia su proceso de brotación, aun estando adherida a la planta, normalmente debido a exceso de humedad y condiciones de temperatura en períodos de madurez de cosecha.

Marchitamiento: Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que altera el proceso de crecimiento.

Marchitez permanente: Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que impiden continuar el proceso de crecimiento.

Muerte de la planta: Situación en la que la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.

Necrosis: Muerte de un área circunscrita o total del tejido vegetal.

Órganos reproductores: Estructuras especializadas de los seres vivos que cumplen la función de producir los gametos que permiten la continuación de la especie.

Plan de Inversiones: Son todas las inversiones económicas hechas por el Asegurado en el cultivo en el tiempo, puede indicarse diario, semanal o mensual y comprende todos los costos de producción directos y estos se desglosan según preparación de terreno, semilla, insumos, mano de obra.

Polinización irregular: Situación en la que la fertilización del ovario con polen es defectuosa.

Pudrición: Descomposición de las hojas, flores, frutos que no permita su pleno desarrollo o ciclo biológico.

Pudrición basal / o ascendente en el tallo: Descomposición de la planta desde la raíz o que la misma continúa hacia arriba al tallo.

Rajadura de los frutos: Cuando los frutos se han maltratado o golpeado.

Secamiento total o parcial de los órganos reproductores o de los frutos: Pérdida parcial o total del contenido normal de humedad de ovarios, pistilos, anteras y otras estructuras conexas de plantas o de frutos.

Tendedura o traumatismo: Estado físico en el que los tallos y las plantas se doblan o quiebran, perdiendo su posición normal.

7. Vigencia

El tiempo de vigencia de este seguro será el indicado en las condiciones particulares de la Póliza, y será establecido dependiendo del tipo de cultivo y la función de la Unidad de Riesgo Asegurada.

La vigencia de este seguro iniciará a partir de la fecha de aceptación del riesgo, que se determinará en forma expresa e inmediata con base en los resultados de la inspección o verificación del riesgo para cuya realización la Compañía y el Solicitante pactarán, previo a la celebración del contrato.

Para cultivos estacionales o de ciclo corto, se considerará el comienzo de la vigencia desde la preparación del suelo y que la planta esté visible después de la siembra o del trasplante, hasta que haya finalizado su ciclo fisiológico; o, según las fechas señaladas en el Plan de Inversiones; o, en las fechas que se determinen en las condiciones particulares de esta Póliza.

Para cultivos perennes, la vigencia de este seguro iniciará y terminará el día y hora que se determine en las condiciones particulares de esta Póliza.

La vigencia de este seguro se prorrogará solamente cuando, a juicio de la Compañía, haya un caso dependiente de un siniestro amparado por esta Póliza notificado, y se produzca, como efecto, el alargamiento del ciclo y la interrupción temporal de la cosecha.

8. Suma Asegurada

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de las inversiones realizadas por el Asegurado que haya sido debidamente comprobadas, u otros valores convenidos con el Asegurado, durante el período de cultivo, y que consta señalado en las condiciones particulares de la Póliza. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real.

9. Base de Valoración

La suma asegurada se establece en función a los costos directos de producción, justificados por el Asegurado y establecidos en el Plan de Inversión, dependiendo de las zonas, tipo y nivel tecnológico del cultivo.

La base de valoración se dará por una de las siguientes modalidades que quedará claramente establecida en las condiciones particulares.

a) Seguro de rendimiento o ajuste a cosecha:

Este contrato de seguro protegerá todas las inversiones que efectúe el Asegurado (agricultor / productor), por la siembra o protección del cultivo, es decir, los costos directos de producción incurridos por concepto de labores o preparación, manual o mecanizada, del terreno, semilla, insumos, y la mano de obra que se necesite en el ciclo del cultivo para transitorios, y de un año para cultivos perennes, según el Plan de Inversiones que forman parte de las condiciones particulares de la presente Póliza.

Cubre hasta en un setenta (70%) del rendimiento promedio esperado para la zona donde se encuentra el

cultivo. Se debe fijar el precio pactado según el cultivo para ajuste en caso de siniestros, el cual se estipulará en las condiciones particulares.

b) Seguro por planta:

Este contrato de seguro protegerá a cultivos perennes, protegiendo el valor por planta con base en los costos directos de producción según la edad del cultivo que previamente se determine y establezca en las condiciones particulares de esta Póliza.

Para cultivos perennes en producción, este seguro no amparará el valor de la producción perdida.

10. Deducible

El presente seguro se contrata con deducibles establecidos, por cada cultivo, en las condiciones particulares de esta Póliza. Consecuentemente, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas, en cada siniestro, hasta las cantidades fijadas como deducibles; y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar los daños o pérdidas que excedan tales deducibles a cargo del Asegurado.

11. Declaración Falsa

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente, el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud.

Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

Si el contrato se termina se rescinde por los vicios a que se refiere esta disposición, la Compañía tiene el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

12. Derecho de Inspección

La Compañía se reserva el derecho de realizar la inspección del riesgo necesaria a todas y cada una de las Unidades de Riesgo Aseguradas propuestas, cuando lo estime conveniente, antes de aceptar el riesgo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola aceptación del riesgo no significa confirmación de cobertura. La inspección será solicitada por la Compañía al perito o inspector inmediatamente después de que se identifique una modificación al estado del riesgo sobre la Unidad de Riesgo Asegurada; el tiempo máximo para dicha inspección es de quince (15) días, sino se sobreentiende que se asume el riesgo. El Asegurado está obligado a recibir al perito o inspector de la Compañía y brindar las facilidades necesarias para la evaluación del riesgo. Se levantará un informe de inspección que lo suscribirán tanto el perito o inspector como el Asegurado. En caso de que el Asegurado no otorgue las facilidades o no proporcione la información solicitada, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, indicándoselo por escrito al Asegurado.

Por otro lado, la Compañía también se reserva el derecho de realizar la inspección en caso de siniestro debidamente notificado, cuando lo estime conveniente, sin que, debido a la realización de esta inspección, se pueda entender que se ha otorgado cobertura.

13. Modificaciones del Estado del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la solicitud de seguro, en las condiciones particulares de esta Póliza y en la información entregada por el Asegurado y/o su intermediario, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifique el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya sido notificado el hecho de manera oportuna en los plazos aquí indicados.

La modificación al estado del riesgo procederá por alguna de las siguientes causas, las que deberán ser notificadas a la Compañía para que tengan cobertura:

- a)** Si la superficie sembrada por el Asegurado es diferente a la solicitada o amparada;
- b)** Si el tipo de cultivo y variedad de la semilla empleada por el Asegurado es diferente a las estipuladas en la solicitud de seguro o a las especificadas en esta Póliza;
- c)** Cuando la Compañía autorice una ampliación del término de vigencia de la cobertura, como consecuencia de la realización de un riesgo previsto;
- d)** Cuando la Compañía autorice la ampliación de la cobertura como consecuencia de un siniestro parcial en los términos de condiciones particulares. Cuando se hubiere efectuado la indemnización de un siniestro parcial se suscribirá un anexo de disminución de suma asegurada.
- e)** Cuando el lugar de siembra no corresponde o no es igual al mencionado en esta Póliza.

14. Pago de la Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Solicitante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Solicitante, al Asegurado o al Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la Suma Asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si lo hubiere.

15. Renovación

Para los cultivos estacionales o de ciclo corto la presente Póliza no se renovará automáticamente en ningún caso.

Para los cultivos perennes este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación, y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por la ley.

16. Seguros en Otras Compañías

Si la Unidad de Riesgo Asegurada bajo la presente Póliza estuviera en cualquier tiempo amparada, en todo o en parte, por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplicará la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño. Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

17. Terminación Anticipada

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y la obligación de devolver la prima que proporcionalmente corresponda al periodo de vigencia no transcurrido, en caso de que la prima haya sido pagada anticipadamente.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

18. Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario deberán notificar la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros; con la entrega de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo, sujetándose a las siguientes situaciones:

a) En los riesgos de inundación, incendio, helada/baja de temperatura, granizo, deslizamiento y vientos fuertes, se considerará producido el siniestro desde la fecha en que ocurra cualquiera de estos fenómenos o accidentes en intensidad apreciable, que dañen el cultivo. Se entiende que las coberturas adicionales como erupción volcánica, terremoto, tsunami o maremoto, entran dentro de esta categoría.

b) En los riesgos de sequía y exceso de humedad, se considera producido el siniestro desde el momento en que se aprecie visiblemente sus efectos fisiológicos y el técnico de la Compañía así lo determine,

por la pérdida de turgencia, la acentuada rigidez y el cambio a color pardo intenso de los órganos aéreos de la planta. Se entiende que las coberturas adicionales como falta de piso para cosechar y taponamiento entran dentro de esta categoría.

c) En los riesgos de plagas y enfermedades, se considerará ocasionado el siniestro, cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de insectos o enfermedades fungosas y bacterias que superen el grado aceptable como normal, o sea incontrolable, luego de haberse realizado las aplicaciones recomendadas de pesticidas.

El intermediario de seguros estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de la Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

Avisos de cosecha: Los avisos de cosecha solo proceden cuando, previamente, se hubiere dado el aviso de siniestro que originó la merma de la cosecha esperada y deberá ser dado diez (10) días antes de iniciar la cosecha. Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha o diez (10) días antes de iniciarse esta, el aviso de siniestro suplirá al de cosecha.

La Compañía se reserva el derecho de verificar el cultivo antes de su cosecha para poder determinar la extensión

de los daños a cargo del Asegurado.

Avisos por inconformidad de rendimiento: Si al efectuar la cosecha de un cultivo que ha sido afectado por un siniestro, el Asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados en el ajuste, deberá de inmediato dar un nuevo aviso a la Compañía y suspender las labores de cosecha, hasta que la Compañía practique una nueva inspección. Esta instancia podrá utilizarse por una sola vez y siempre que lo cosechado no sobrepase el 40% de la Unidad de Riesgo Asegurada.

El Asegurado que inicie la cosecha de un cultivo que hubiere sufrido con anterioridad un siniestro parcial, sin dar aviso de esta circunstancia a la Compañía, perderá el derecho a ser indemnizado.

Ante cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de todo lo antes indicado en esta cláusula, el reclamo no procederá y liberará a la Compañía de cualquier responsabilidad, ya sea que el Asegurado tenga conocimiento personal de tales hechos o tal conocimiento esté limitado a los representantes del Asegurado u otras personas que cuidan, tengan bajo su custodia o controlen la Unidad de Riesgo Asegurada.

Forma de dar los avisos: Los avisos de siniestro, de cosecha y por inconformidad en rendimiento deberán realizarse en línea, a través de los medios digitales o herramientas tecnológicas que la Compañía ponga a disposición del Asegurado, o, serán entregados personalmente en las oficinas de la Compañía, obteniéndose, obligatoriamente, en todos los casos y de la forma que sigue en esta cláusula, el acuse de recibo correspondiente, y según el caso, deberán realizarse en la siguiente forma:

a) Si se trata de un siniestro, deberá señalarse su naturaleza, fecha de ocurrencia y, además, indicar si la afectación es parcial o total.

b) Si se trata de cosecha, se indicará la fecha en que se iniciará esta y la fecha del aviso de siniestro.

c) Si se trata de avisos por inconformidad en el rendimiento, el Asegurado deberá indicar además de los datos establecidos para los avisos de siniestro y de cosecha, la extensión de la superficie cosechada, hasta el momento de comprobar la diferencia de rendimiento u ocurrencia del siniestro; y, la cosecha en la unidad de medida que corresponda, levantada hasta ese instante.

Acuse de recibo de avisos: La Compañía tendrá la obligación de acusar recibo de los avisos en los siguientes plazos y formas:

a) Los avisos de siniestro, cosecha y de las circunstancias que agraven el riesgo, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de recepción de tales avisos;

b) El acuse de recibo del aviso de siniestro total deberá indicar que acudirá el personal de la Compañía a practicar la inspección correspondiente;

c) El acuse de recibo de aviso de siniestro parcial deberá contener obligatoriamente la advertencia al Asegurado de que debe dar aviso de cosecha en el término que fija este contrato;

d) El acuse de recibo del aviso de cosecha deberá indicar la fecha en la que se hará presente el personal de la Compañía a efectuar la inspección. En caso de que esta no hubiere recibido el aviso de siniestro, así lo hará saber al Asegurado; y,

e) Al recibir la Compañía un aviso sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo acudirá de inmediato a dictar las medidas de prevención que juzgue convenientes y a levantar el informe correspondiente. En caso de que las medidas sugeridas impliquen incremento de las inversiones, la Compañía.

Avisos falsos: El Asegurado que dé un aviso de siniestro sin que este hubiera ocurrido, será responsable de los gastos realizados por la Compañía al efectuar la inspección correspondiente, y queda obligado, en consecuencia, a cancelar a la Compañía el importe de los citados gastos dentro de un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente. En caso de que el Asegurado no efectúe el pago dentro del plazo señalado o reincidiere en dar avisos falsos, en el futuro la Compañía podrá negar los servicios al Asegurado (emisión de pólizas).

19. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones; y, su incumplimiento liberará a la Compañía de toda obligación:

19.1 Previo al Siniestro

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado o Contratante deberá:

- a)** Efectuar con precisión los trabajos y labores especificados dentro del calendario de actividades que para el efecto se incluye en esta Póliza; y, realizar oportunamente las inversiones correspondientes establecidas en el Plan de Inversiones;
- b)** Cumplir con las recomendaciones tecnológicas de la entidad encargada de la asistencia técnica y con las disposiciones que dicten las autoridades fitosanitarias respecto al cultivo asegurado; y,
- c)** Cosechar dentro de las fechas límites señaladas en esta Póliza de acuerdo con la madurez fisiológica y, las prácticas zonales y el ciclo de cultivo.

19.2 Luego de Ocurrido el Siniestro

Al tener conocimiento de un evento que pudiera ocasionar un siniestro o ante la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado o el Contratante, deberán:

- a)** Cumplir con las indicaciones dadas por la Compañía, para evitar y disminuir el daño en el cultivo, siempre que no se encuentre en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentra.
- b)** Efectuar en caso de siniestro y previa conformidad de la Compañía, la remoción del cultivo y la recolección del resto aprovechable;
- c)** Dar oportunamente los avisos de siniestro y de cosecha, y aquellos que se especifican en esta Póliza, en los términos establecidos en las cláusulas relativas que figuran en este contrato;
- d)** Proporcionar a la Compañía los datos y documentos que según esta Póliza son necesarios para coadyuvar a la tasación de las pérdidas y dar facilidades para las inspecciones;
- e)** Comparecer por sí, o por medio de su representante, a las diligencias de inspección de la Compañía; y,
- f)** Mantener las pruebas selectivas (ej. facturas de compras, embaces, semillas, etc.) de las inversiones hechas en el cultivo, para presentarlas al inspector de la Compañía a su requerimiento y para caso de siniestro.

El incumplimiento por parte del Asegurado o Contratante de lo señalado anteriormente libera de responsabilidad a la Compañía en caso de siniestro.

20. Documentos Base Necesarios para la Reclamación de Siniestros

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación básica necesaria para sustentar la reclamación, en función al siniestro o caso presentado, o según la Compañía determine que sea necesario:

-  Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
-  Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, con el detalle de su origen y causas, las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños y la cuantía de la indemnización;
-  Facturas de compra, comprobantes de pago, facturas, notas de venta y documentos legal y tributariamente válidos que justifiquen la inversión realizada para el cultivo;
-  Pruebas físicas de la inversión hecha en el cultivo;
-  Para el caso de pérdidas por plagas y/o enfermedades, de ser necesario, se solicitará pruebas de laboratorio en las que demuestren los porcentajes, concentraciones, niveles de moléculas, nivel de infestación o tipo de enfermedad;
-  Para pérdidas por inadecuada semilla se solicitará la prueba de origen de la semilla, identificación de lote, certificación de la empresa que proveyó la semilla, fundas que se utilizaron, factura de adquisición, lugar de compra;



En caso de daños producidos por terceros, denuncia escrita a la autoridad competente denunciando el hecho, aparejada de los documentos probatorios tales como pruebas físicas, fotografías, videos y en caso de testigos, el Asegurado deberá obtener su declaración; y,



De ser necesario, se solicitará títulos de propiedad o contrato de arrendamiento, que demuestren el lugar donde se realizó la inversión y el interés asegurable del Asegurado.

El incumplimiento en la presentación o la falta de entrega de cualquiera de los documentos antes indicados podrá afectar los derechos del Asegurado para recibir la indemnización.

Nota: La documentación antes detallada corresponde a un pedido mínimo de documentos tendientes a que el Asegurado o Beneficiario puedan cumplir con su obligación de probar la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza y la cuantía de la indemnización. La Compañía se reserva el derecho de solicitar, oportunamente, documentación adicional pertinente a la reclamación, dependiendo de las particularidades del caso.

21. Derecho de la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de ocurrencia de un siniestro, la Compañía tendrá derecho a:

1. Nombrar un experto en cultivos calificado que la represente.
2. Deducir de la indemnización el monto del salvamento asumido por el Asegurado, si lo hubiere.
3. Realizar cualquier investigación relacionada con el siniestro, en caso de ser necesario.
4. Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el presunto responsable o causante de los daños del cultivo de acuerdo con la cláusula denominada **Subrogación** en las presentes condiciones generales.

22. Pérdida de Derecho a la Indemnización

La Compañía estará libre de toda responsabilidad, y el Asegurado o el Beneficiario reconoce que perderá el derecho a la indemnización, aun si se ha producido un siniestro, por las siguientes causas:

- a) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- b) Por no dar los avisos correspondientes a la Compañía o su intermediario de seguros, dentro del plazo establecido en esta Póliza; o, de darlos, extemporáneamente, lo que motivará la reducción o castigo de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo hasta llegar a la extinción de los derechos del Asegurado; salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado ante la Compañía;
- c) No realizar las actividades programadas para el cultivo, en el momento y en la medida que fuese necesario, de acuerdo con el Plan de Inversiones;
- d) No proporcionar las facilidades para las inspecciones;
- e) Presentar reclamos falsos, ya sea en su monto o de otra manera, o basados en declaraciones inexactas o empleare medios dolosos o simulados para obtener beneficios ilícitos o indebidos;
- f) Si hubiese provocado el siniestro, siempre que esto se llegue a comprobar por parte de la Compañía;
- g) Si retirare el cultivo o las plantas del predio sin que haya concluido el plazo para que se realice la verificación del siniestro o estimación de cosecha; o,
- h) Por no evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentre.
- i) Por no procurar el salvamento de los restos del cultivo aprovechable, siempre que le sea posible.
- j) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.
- k) Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.
- l) Cuando el sitio del siniestro no corresponda al predio asegurado y declarado en su georreferenciación y en las condiciones particulares;

23. Liquidación del Siniestro

Con base en los datos consignados en la solicitud del Asegurado o en la información digital proporcionada por parte del

canal, en esta Póliza, en los anexos y principalmente en los informes realizados con motivo de los siniestros, la Compañía determinará si procede o no la indemnización, y en su caso, señalará el monto de la misma, observando las siguientes reglas:

Siniestro total: Cuando se determine la ocurrencia de una pérdida o un siniestro total, es decir, cuando técnica o económicamente no se justifique continuar con el cultivo hasta la cosecha, la indemnización será igual al monto de las inversiones efectuadas y cubiertas de acuerdo con el Plan de Inversiones hasta el momento en el que se produjo el evento, considerando que:

- a) En ningún caso, la indemnización será superior al monto asegurado en esta Póliza; y,
- b) Habrá pérdida total en los siguientes casos:
 - i. Cuando las inversiones que aún deban efectuarse después de haber ocurrido el siniestro sean superiores al valor de la cosecha por levantar.
 - ii. Cuando el 85% de la superficie asegurada sea declarada en la inspección, como siniestrada totalmente.

Siniestro parcial: Al ocurrir un siniestro parcial, es decir, cuando técnica y económicamente es recomendable continuar con el cultivo hasta la cosecha, se deberá observar lo siguiente:

- a) Si se trata de siniestro “parcial disperso”, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas en el cultivo hasta el momento en que ocurrió el siniestro, de conformidad con el Plan de Inversiones y las que sea necesario efectuar, a juicio de la Compañía, para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha;
- b) Con el fin de reducir el pago de intereses por parte del Asegurado (agricultor) y facilitar su reincorporación a la actividad productiva, la Compañía de ser posible, al producirse un siniestro “parcial localizado”, cancelará el valor de la indemnización inmediatamente después de su tasación y comprobación contable de las inversiones realizadas;
- c) Las cosechas se valorarán aplicando los precios rurales a nivel de finca que se recogen cada año mediante la entidad competente;
- d) La Compañía no reconocerá para los efectos de fijar la indemnización, las inversiones que se efectúen con posterioridad a un siniestro total, ni las que efectúen en exceso de las autorizadas por la Compañía con posterioridad a un siniestro parcial; y,

Siniestro cultivos perennes: Cuando se determine la ocurrencia de un siniestro, a causa de la muerte de planta en un tipo de cultivo determinado, la indemnización será en función a la inversión realizada del cultivo por planta sembrada a la fecha del siniestro. Esta inversión estará diferenciada por la etapa de formación que es el primer año de siembra, y mantenimiento que viene a ser todo el ciclo que sigue a continuación a partir del primer día del segundo año, con la característica que la inversión es acumulativa por año a partir del segundo, pero la cobertura será siempre en función al valor asegurado contratado.

Por la naturaleza de este seguro, la indemnización es pagadera en dinero, luego de la aplicación del deducible correspondiente. La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

Para el pago de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

24. Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

Si se paga pérdida por un cultivo, no será exigida ninguna devolución de prima respecto a tal cultivo.

25. Derechos Sobre el Salvamento

En caso de que los cultivos asegurados sufran un siniestro, la Compañía deducirá del monto de la indemnización el valor estimado del salvamento, entendiendo como tal cualquier parte de los cultivos afectados que pueda ser aprovechada o comercializada por el Asegurado.

El Asegurado está obligado a tomar las medidas necesarias para proteger y preservar los cultivos que puedan constituir salvamento, así como para minimizar las pérdidas, siempre que estas acciones sean razonables y posibles dadas las circunstancias del siniestro.

El valor del salvamento será determinado por la Compañía con base en el estado, calidad y precio de mercado estimado para los cultivos en el momento del siniestro. Este valor será descontado directamente del total de la indemnización a pagar al Asegurado.

El salvamento permanecerá en propiedad del Asegurado, quien será responsable de su manejo, comercialización o disposición final, una vez deducido su valor de la indemnización.

El Asegurado deberá colaborar con la Compañía en la evaluación y valoración del salvamento, proporcionando acceso a los cultivos afectados y cualquier información necesaria para estimar su valor.

26. Subrogación

Si la Compañía hubiese pagado una indemnización de seguro se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

El Asegurado no podrá renunciar, en ningún momento, a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe, perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogativa en los casos contemplados en la ley.

27. Cesión de esta Póliza

La cesión de derechos de esta Póliza no obligará a la Compañía mientras esta no hubiere dado su aceptación por escrito al Asegurado para proceder con la cesión, antes o después de un siniestro. Si el Asegurado o Beneficiario, cedieren o endosaren esta Póliza, sin autorización escrita de la Compañía, quedarán privados de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

28. Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro, no de la del estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

29. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

30. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

31. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

32. Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias (arbitraje o mediación) estipulados en esta Póliza.

El Contratante y/o el Asegurado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el registro No. SCVS-12-13-CG-49-7700442521052025 el 21 de mayo de 2025.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194